

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, jueves 20 de febrero de 2020 - N° 18

Sumario

ACUERDO CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL HOLOCAUSTO Y CONMEMORACIÓN DEL SEPTUAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA LIBERACIÓN DE AUSCHWITZ-BIRKENAU Y RECUERDO

ACUERDO DE DUELO POR EL FALLECIMIENTO DE LA DIPUTADA ADDY COROMOTO VALERO VELANDRIA

ACUERDO SOBRE AUMENTO DE LOS FEMICIDIOS EN VENEZUELA DURANTE LOS PRIMEROS DÍAS DEL AÑO 2020

ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE LITIGIOS

ACUERDO SOBRE LA EPIDEMIA DE CORONAVIRUS 2019-NCOV

ACUERDO SOBRE LA INJERENCIA CUBANA EN VENEZUELA

ACUERDO PARA AFIRMAR LA GESTIÓN DEL EMBAJADOR LUIS ALMAGRO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA Y RESPALDAR SU REELECCIÓN PARA EL PERIODO 2020-2025

ACUERDO EN RECHAZO A LOS ACTOS Y EXPRESIONES DE XENOFOBIA CONTRA LOS VENEZOLANOS EN EL EXTERIOR

ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN RESPALDO Y AGRADECIMIENTO A LAS ACCIONES TOMADAS POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN ARAS DEL RESTABLECIMIENTO DE LA LIBERTAD Y EL HILO CONSTITUCIONAL EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Comunicación DSS/0003/01/2020 sobre Autorización para ausentarse del territorio nacional por un período superior a cinco días al Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela.

Designación como Embajador ante la República de Colombia.

Designación como Embajador ante el Estado Plurinacional de Bolivia

Designación como Embajador ante la República del Ecuador

Designación como Miembro de la Comisión Técnica para garantizar el uso adecuado de los recursos administrados por el Fondo de Litigio especial, del ciudadano Yon Goicochea

Designación como Miembro de la Comisión Técnica para garantizar el uso adecuado de los recursos administrados por el Fondo de Litigio especial, del ciudadano Lubomir Hurt

Designación como Miembro de la Comisión Técnica para garantizar el uso adecuado de los recursos administrados por el Fondo de Litigio especial, del ciudadano Gustavo Soto

Designación como Miembro de la Comisión Técnica para garantizar el uso adecuado de los recursos administrados por el Fondo de Litigio especial, del ciudadano Gustavo Marcano

Designación como Miembro de la Comisión Técnica para garantizar el uso adecuado de los recursos administrados por el Fondo de Litigio especial, del ciudadano Carlos Sarmiento

Designación como Contralor Especial de la República Bolivariana de Venezuela, del ciudadano Juan Pablo Soteldo Azparren

Designación como Miembro Principal de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., del ciudadano Jean Paul Dugarte Ortiz, en sustitución del ciudadano Jon Bilbao

Designación como Miembro Principal de la Junta Directiva de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., del ciudadano Fernando Mariano Paredes Niño

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2019, la República Bolivariana de Venezuela inició un proceso de cambio político una vez que el Presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, asumió las competencias del Ejecutivo Nacional, cómo Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a los artículos 233 y 333 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO

Que en la República Bolivariana de Venezuela existe una situación de usurpación del Poder Ejecutivo y de ilegitimidad de los órganos que conforman el Poder Ciudadano, especialmente de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es necesario un sistema de contraloría que realice control, vigilancia y fiscalización, gozando de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orientado a realizar funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO

Que es una obligación constitucional de la Presidencia encargada de la República y demás órganos del Poder Público actuar conforme a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Asamblea Nacional conducir el proceso de restablecimiento del orden constitucional y democrático mediante la regulación de la actuación de las diferentes ramas del Poder Público durante el proceso de transición democrática, conforme a lo establecido en el numeral 1, del artículo 6 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 1 del artículo 187 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Asamblea Nacional tutelar ante la comunidad internacional los derechos del Estado y pueblo venezolano, hasta tanto sea conformado un Gobierno provisional de unidad nacional, cómo lo establece el numeral 2, del artículo 6 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Asamblea Nacional determinar la oportunidad para efectuar total o parcialmente los trámites necesarios que, en el marco del artículo 333 de la Constitución Nacional, permitan modificar los lapsos y requisitos legales con el objeto de recuperar la legitimidad de los Poderes Públicos, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Asamblea Nacional establecer la oportunidad para iniciar el procedimiento de designación o ratificación de los titulares de los órganos del Poder Ciudadano, según lo establece el artículo 21 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional y la Presidencia encargada de la República Bolivariana de Venezuela han realizado acciones institucionales para el rescate de los activos de la República en el extranjero y la defensa judicial y extrajudicial de los derechos e intereses del Estado venezolano.

CONSIDERANDO

Que en base a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Asamblea Nacional ha designado juntas directivas adhoc para asumir la dirección y administración de entes del Estado venezolano y a un Procurador Especial de la República para la defensa y representación de los derechos e intereses de la República en el extranjero, que están sometidos a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO

Que la comunidad internacional ha jugado un papel fundamental dentro de la lucha por el rescate de la democracia y desarrollo del país, a través de la cooperación internacional.

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo parlamentario de fecha 19 de noviembre de 2019, la Asamblea Nacional autorizó la creación del Fondo Especial de Litigios de la República Bolivariana de Venezuela, al cual se le autorizó un monto límite de gastos de tres millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 3.500.000,00); que dicho acuerdo establece la obligación ineludible de las juntas administrativas ad-hoc y del Procurador Especial de la República de rendir cuentas ante la Asamblea Nacional y que el 28 de enero de 2020, mediante acuerdo parlamentario se autorizó un nuevo monto límite de gastos de hasta veinte millones de dólares estadounidenses (USD 20.000.000,00).

ACUERDA

PRIMERO: Crear el Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 233 y 333 de la Constitución Nacional, y en el marco del estatuto de la transición. El Consejo de Contraloría de la República será un órgano colegiado e independiente, que adoptará decisiones por la unanimidad de sus miembros y que ejercerá funciones autónomas de contraloría especial sobre la Presidencia encargada de la República y la Asamblea Nacional. También ejercerá funciones de control sobre las Juntas Administradoras ad hoc y la oficina del Procurador Especial. El Consejo de Contraloría de la República, actuará para garantizar el buen uso de los recursos provenientes de la cooperación internacional y asegurar la correcta administración de los activos de la República que hayan sido rescatados a través de los mecanismos previstos en el Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Establecer que el Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela estará integrado por un Contralor Especial, quien lo coordinará y será designado por la Asamblea Nacional de conformidad con los criterios presentados en el Informe de la Comisión Especial para el Proceso de Nombramiento del Contralor Especial, de fecha 6 de noviembre de 2019; así como por cuatro (4) integrantes adicionales que serán designados por la Asamblea Nacional. Todos los integrantes del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 288 de la Constitución. El Consejo de Contraloría de la República se regirá bajo los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

TERCERO: Determinar que la organización y funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela será establecido por la Asamblea Nacional a través de una "Ley para la organización y funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela", de conformidad con la Constitución y con el Estatuto que Rige la Transición a la Democracia.

CUARTO: Decidir que los integrantes del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela ejercerán funciones a partir de la entrada en vigencia de la "Ley para la organización y funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela", hasta tanto cese la usurpación o se pueda designar válidamente un Contralor General de la República, pudiendo ser ratificados o sustituidos por la Asamblea Nacional.

Dado, firmado y sellado en Caracas, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)